



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00308-00](#)
Clase de proceso : DIVISORIO
Demandante : ESPERANZA DURÁN GUTIÉRREZ.
Demandado : ESTRELLA DURÁN GUTIÉRREZ, ALFREDO DURÁN GUTIÉRREZ, CIELO DURÁN GUTIÉRREZ, MARIA DEL CARMEN DURÁN GUTIÉRREZ, SATURIA DURÁN GUTIÉRREZ, MARIBEL DURÁN GUTIÉRREZ.

Se encuentra al despacho la demanda divisoria promovida por ESPERANZA DURÁN GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial contra de ESTRELLA DURÁN GUTIÉRREZ, ALFREDO DURÁN GUTIÉRREZ, CIELO DURÁN GUTIÉRREZ, MARIA DEL CARMEN DURÁN GUTIÉRREZ, SATURIA DURÁN GUTIÉRREZ, MARIBEL DURÁN GUTIÉRREZ, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4 artículo 26, señale correctamente la cuantía del asunto. Ello por cuanto en el acápite respectivo se indica el avalúo comercial y según la referida regla es el catastral.
2. De acuerdo con el artículo 83 del C.G.P., aclare los linderos actuales del bien objeto de controversia, pues los descritos en el hecho tercero del escrito genitor no guardan identidad con los establecidos en el informe pericial aportado; esto, con el fin de identificar plenamente al inmueble.
3. Con respecto a la medida cautelar deprecada, se niega por improcedente, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., además la cautela requerida no guarda relación ni busca el cumplimiento de ninguna de las pretensiones elevadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble, conforme a lo considerado en el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez